

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

Ordenanza Núm. 1

Serie: 1983-84

* * * O R D E N A N Z A * * *

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO,
PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS
Y ANUNCIOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO
DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:-

- POR CUANTO :- Una de las mayores preocupaciones del Gobierno Municipal de Dorado es el embellecimiento y la limpieza del pueblo y de sus barrios.
- POR CUANTO :- Esta preocupación convertida en esfuerzo colectivo de la Administración Municipal y de la ciudadanía de Dorado ha rendido a ambos la satisfacción y el orgullo de que Dorado haya sido seleccionada durante los últimos once años consecutivos la Ciudad Más Limpia de Puerto Rico.
- POR CUANTO :- El auge que está tomando el crecimiento comercial, industrial y demás campos económicos del pueblo hacen necesario que se tomen medidas preventivas que eviten la propagación desordenada de rótulos y anuncios que puedan afectar el ornato y el buen gusto de los residentes y visitantes de Dorado.
- POR TANTO :- Se ordena por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, lo siguiente:-
- 1ro. :- Instalación de Rótulos y/o anuncios: La instalación de rótulos y/o anuncios comprende la construcción, reconstrucción, localización, ubicación, erección, relocalización, alteración, modificación, ampliación o traslado de todo rótulo o anuncio. No se considerará como alteración la sustitución de partes que se puedan efectuar estas sustituciones o la pintura de un rótulo o anuncio instalado que sea conforme y habrá de continuarse conforme a este Reglamento.
- 2do. :- Tamaño de rótulo o anuncio:-
- a. El frente del edificio será la base para el cómputo del tamaño del rótulo o anuncio a permitirse. Los cómputos se realizarán en base a la parte de pared del edificio, incluyendo puertas, ventanas o vitrinas, que corresponda al local de cada uso respectivamente.
- b. El tamaño de los rótulos o anuncios se determinará en base del área comprendida dentro del perímetro exterior del texto del rótulo o anuncio, incluyendo cualquier aditamento de iluminación u otra clase de figuras utilizadas para enmarcar las letras o figuras individuales.
- 3ro. :- Contenido de rótulos o anuncios:-
- a. Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio de propaganda comercial, colocado sobre el terreno, rocas o sobre cualquier otra estructura, cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio o recreación que se ofrece, venda o lleva a cabo en sitio distinto del lugar donde éste aparece, será considerado como un anuncio a los efectos de esta Ordenanza.

- b. Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria, establecida en el local al que éste ha de servir, se considerará como rótulo comercial. Estos rótulos podrán contener una indicación sobre los productos o artículos que se ofrecen o venden en el lugar de la pertenencia y de su marca de fábrica; excepto que el área utilizada para este propósito no excederá del cincuenta por ciento (50%) del área del rótulo a instalarse. En casos donde la indicación sobre los productos o artículos y de su marca de fábrica exceda del cincuenta por ciento (50%) del área del rótulo a instalarse, el rótulo se considerará como un anuncio a los efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza. Los rótulos ofreciendo en venta o alquilar la propiedad donde el rótulo apareciese se considerarán rótulos comerciales.

4to.

:- Ubicación y localización de rótulos o anuncios

- a. Ningún rótulo o anuncio podrá instalarse en forma que obstruya un medio de salida requerido, o en forma que interfiera con la ventilación o iluminación requerida para el edificio.
- b. Ningún rótulo o anuncio podrá extenderse hacia arriba o hacia los lados fuera de la superficie de la pared en que ha de ser colocado; o del nivel superior de la azotea o techo que mayormente cubre el edificio; o ser ubicado o localizado en la azotea o techo de cualquier estructura, en las cornizas de las azoteas o techos, en los capiteles, campanarios, torres, chimeneas, tanques elevados, cajas de escaleras o estructuras similares que requieran o se proyecten construir en el techo o azotea o en balcones o en toda proyección del edificio que no constituya parte del campo general del mismo; excepto que en distritos comerciales se permitirán rótulos o anuncios adosados a pretilos de hormigón o mampostería siempre que el rótulo o anuncio no exceda de cuarenta pulgadas (40") de altura ni se extienda sobre el nivel superior del pretil.
- c. Los rótulos o anuncios en paredes se instalarán fijados totalmente de plano contra la pared permitiéndose una proyección hacia el frente del edificio, hasta de veinte (20) pulgadas de la pared, para ser usada exclusivamente por un armazón, letras al relieve u otra forma de montaje.
- d. Ningún rótulo o anuncio a ser instalado sobre un alero, en distritos comerciales, podrá proyectarse más de 20" de la pared delantera del edificio. Se permitirá una proyección de hasta cuarenta (40) pulgadas cuando el alero quede totalmente dentro del límite del solar.
- e. Ningún rótulo o anuncio a ser instalado bajo un alero, en distritos comerciales o industriales quedará a una distancia vertical menor de ocho (8) pies hasta la acera.

5to.

:- En los Distritos Residenciales se permitirá la instalación de los siguientes rótulos, siempre que los mismos cumplan con las disposiciones sobre Rótulos que establece este reglamento.

- a. Rótulos anunciando usos profesionales u ocupaciones domiciliares que no excedan de dos (2) pies cuadrados de tamaño, sin iluminación, adosados a la pared que constituye el frente del edificio y paralelos a la vía.
- b. Rótulos sobre venta o alquiler de bienes raíces que no excedan en tamaño de veinte (20) pies cuadrados, sin iluminación y siempre que se coloquen dentro de la pertenencia que se ofrece en venta o alquiler. Sólo se permitirá un rótulo por pertenencia. Cuando el rótulo se fije en el edificio o estructura éste se colocará adosado a la pared que constituye el frente del edificio y paralelo a la vía. Si el rótulo hubiere de establecerse sobre el terreno deberá colocarse paralelo a la vía y su altura tomada desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no será mayor de diez (10) pies.

- c. Rótulos de identificación para hospederías, a la entrada de cualquier hospedería permitida en el distrito, que no excedan en tamaño de diez (10) pies cuadrados con o sin iluminación no intermitente, adosados a la pared que constituye el frente del edificio y paralelos a la vía. Sólo se permitirá un rótulo por pertenencia.
- d. Rótulos de identificación para hoteles que no excedan en tamaño de cien (100) pies cuadrados, con o sin iluminación no intermitente, adosados en la fachada delantera de cualquier tipo de hotel permitido en Distritos R-0, R-1, R-5, y R-6, y paralelos a la vía. Sólo se permitirá un rótulo por pertenencia.
- e. Rótulos comerciales para actividades comerciales permitidas en Distritos R-0 y R-5 de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos separados por cada negocio, servicio, o profesión no será mayor del quince por ciento (15%) del área de la pared delantera del local al que éste ha de servir.
 - (2) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente.
 - (3) - Ubicación y Localización - Los rótulos serán fijados adosados a la pared que constituye el frente del edificio y paralelos a la vía. No se permitirá la ubicación de estos rótulos sobre el terreno o en el derecho de paso de una vía, o en edificios o partes de edificios dedicados a fines residenciales.
- f. Rótulos institucionales de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos en paredes, separados o unidos por cada entidad, no será mayor del diez por ciento (10%) del área de la parte de frente del edificio que corresponde al local de cada entidad respectiva.
El tamaño de los rótulos sobre el terreno no excederá de treinta (30) pies cuadrados.
 - (2) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente.
 - (3) - Ubicación y Localización - Los rótulos podrán ser ubicados o localizados en los edificios o sobre el terreno. Los rótulos a ubicarse en los edificios serán fijados adosados a la pared delantera del local, al que han de servir, que constituye parte del frente del edificio y paralelos a la vía. Los rótulos a ubicarse sobre el terreno serán colocados paralelos a la vía y su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no será mayor de diez (10) pies. Sólo se permitirá un rótulo sobre el terreno por pertenencia.
- g. Rótulos de obras en construcción de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos separados o unidos no será mayor de cincuenta (50) pies cuadrados en área.
 - (2) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente.

(3) - Contenido - El contenido de estos rótulos sólo incluirá una indicación de la obra a realizarse, de su financiación, detalles sobre la obra, de los contratistas, o de los ingenieros o arquitectos interventores en la obra. Ningún rótulo podrá contener anuncio o propaganda comercial de clase alguna.

(4) - Ubicación y Localización - Los rótulos serán ubicados sobre el terreno, en los edificios temporeros utilizados para oficina o almacenaje, o en las verjas provisionales de los proyectos de construcción. Los rótulos a ubicarse sobre el terreno se localizarán paralelos a la vía, y su altura medida desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del rótulo, no será mayor de diez (10) pies. Los rótulos a ubicarse en los edificios temporeros y en las verjas provisionales serán fijados adosados a éstas, en la parte de pared o tramo de verja que da frente a la vía, y paralelos a dicha vía.

(5) - Términos de la instalación - Los rótulos de obras en construcción sólo podrán ser instalados dentro de un término no mayor de dos (2) meses con antelación al comienzo de la obra y podrán permanecer instalados durante todo el tiempo en que la obra se encuentre en real y efectivo proceso de construcción. Una vez terminada o paralizada la obra, estos rótulos deberán ser eliminados.

6to.

:- En los Distritos Comerciales se permitirá la instalación de los siguientes rótulos siempre que los mismos cumplan con las disposiciones establecidas en este reglamento.

a. Rótulos comerciales o institucionales en paredes de acuerdo con lo siguiente:-

(1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos, separados o unidos por cada negocio, servicio, recreación, profesión o uso institucional, permitido en el distrito específico en que ubique la pertenencia no será mayor del por ciento del área de la pared delantera del local, al que han de servir, según se indica en la siguiente tabla para cada distrito específico:-

Distrito	Tamaño máximo permitido en por ciento del área de la pared delantera del local
C-1	15%
C-2	20%
C-3	20%
C-4	20%
C-6	15%

(2) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente en Distritos C-1, C-2, C-4 y C-6 e iluminación intermitente en Distritos C-3.

(3) - Ubicación y Localización:-

- a. Los rótulos serán fijados adosados a la pared delantera del local al que han de servir, que constituya parte del frente del edificio y paralelos a la vía. Para usos permitidos en locales que no den frente a una vía se permitirá fijar rótulos, para servir a estos usos, adosados a la pared que constituye el frente del edificio y paralelos a la vía, excepto que la suma de los tamaños de los rótulos instalados en esta pared no excederá del tamaño máximo permitido en el distrito.
- b. Se permitirá la ubicación de rótulos comerciales adosados a la pared correspondiente al corte diagonal en las esquinas de edificios situados en intersecciones de vías, siempre que la suma de los rótulos instalados en esta pared no exceda del tamaño máximo permitido en el distrito.
- c. Se permitirá la ubicación de rótulos fijados al cuerpo general de una marquesina de un establecimiento comercial, paralelos a la vía. Estos rótulos no podrán extenderse más allá del cuerpo general de la marquesina ni del nivel superior de su techo y se colocarán a una distancia mínima vertical de ocho (8) pies desde su parte inferior hasta el terreno del piso.
- d. No se permitirá la ubicación de estos rótulos sobre el terreno; o en el derecho de paso de una vía; o en edificios o partes de edificios dedicados a fines residenciales como no sea para anunciar usos profesionales, ocupaciones domiciliarias o la venta o alquiler de la pertenencia.
- b. Rótulos comerciales sobre el terreno para negocios que operen sin un edificio o para llamar la atención hacia la venta o alquiler de un solar sin edificaciones, que no excedan en tamaño de treinta (30) pies cuadrados, paralelos a la vía. Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente y su altura tomada desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no será mayor de diez (10) pies. Sólo se permitirá un rótulo por pertenencia.
- c. Rótulos institucionales sobre el terreno, en solares donde ubique una edificación institucional, con un tamaño no mayor de treinta (30) pies cuadrados, paralelos a la vía, y su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no será mayor de diez (10) pies. Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente en los Distritos C-1 y C-2 e iluminación intermitente en los Distritos C-3. Sólo se permitirá un rótulo por pertenencia.
- d. Rótulos comerciales sobre el terreno para estaciones de gasolina o negocios del tipo "drive-in" con un tamaño máximo de cincuenta (50) pies cuadrados, paralelos o perpendiculares a la vía. Estos rótulos no serán giratorios o de movimiento; no proyectarán fuera de los límites de la propiedad; y quedarán a una separación no menor de cuarenta (40) pies de cualquier línea de colindancia lateral. Su altura, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá de veinticinco (25) pies y podrán tener iluminación no intermitente. Sólo se permitirá un rótulo para cada estación de gasolina o negocio del tipo "drive in".
- e. Rótulos comerciales sobre el terreno para la identificación de centros de mercadeo en Distritos C-4 de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - El tamaño del rótulo a instalarse no excederá de doscientos setenta (270) pies cuadrados.
 - (2) - Contenido - El contenido de estos rótulos se limitará a indicar el nombre del centro de mercadeo y no contendrá anuncio o propaganda comercial de clase alguna.

(3) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación intermitente.

(4) - Ubicación y Localización -

- a. Los rótulos se instalarán paralelos a la vía. En casos que se proponga retirar el rótulo más de ciento sesenta y cinco (165) pies del derecho de paso de una vía, no se requerirá que quede paralelo al eje de la vía, pero no se permitirá iluminación intermitente.
- b. Estos rótulos se instalarán en estructuras diseñadas especialmente para este propósito y observando las disposiciones del Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7). Su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no excederá de treinta (30) pies.
- c. Sólo se permitirá un rótulo para cada centro de mercadeo.

f. Rótulos comerciales sobre el terreno para la identificación de centros comerciales en Distritos C-6 de acuerdo con lo siguiente:-

- (1) - Tamaño - El tamaño del rótulo a instalarse no excederá de cien (100) pies cuadrados.
 - (2) - Contenido - El contenido de estos rótulos se limitará a indicar el nombre del centro comercial y no contendrá anuncio o propaganda comercial de clase alguna.
 - (3) - Iluminación - Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente.
 - (4) - Ubicación y Localización - Estos rótulos observarán un retiro mínimo de veinte (20) pies de la estructura o de cualquier acceso o paseo público. Su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no excederá de veinticinco (25) pies. Sólo se permitirá un rótulo para cada centro comercial el cual se instalará paralelo al acceso o paseo público al cual dará frente el rótulo. En las áreas comerciales que se autoricen fuera del centro de vecindad, no se permitirá la ubicación de estos rótulos sobre el terreno.
- g. Rótulos de obras en construcción de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos separados o unidos no será mayor de cincuenta (50) pies cuadrados en área.
 - (2) - Iluminación - Los rótulos podrán tener iluminación no intermitente en los Distritos C-1, C-2, C-4 y C-6; e iluminación intermitente en los Distritos C-3.
 - (3) - Contenido - El contenido de estos rótulos sólo incluirá una indicación de la obra a realizarse, de su financiamiento, detalles sobre la obra, de los contratistas, de los ingenieros o arquitectos interventores en la obra. Ningún rótulo podrá contener anuncio o propaganda comercial de clase alguna.

- (4) - Ubicación y Localización - Los rótulos serán ubicados sobre el terreno, en los edificios temporeros utilizados para oficina o almacenaje, o en las verjas provisionales de los proyectos en construcción. Los rótulos a ubicarse sobre el terreno se localizarán paralelos a la vía, y su altura medida del nivel del terreno hasta la parte más alta del rótulo, no será mayor de diez (10) pies. Los rótulos a ubicarse en los edificios temporeros y en las verjas provisionales serán fijados adosados a éstos, en la pared o tramo de verja que da frente a la vía, y paralelos a dicha vía.
- (5) - Términos de Instalación - Los rótulos de obras en construcción sólo podrán ser instalados dentro de un término no mayor de dos (2) meses con antelación al comienzo de la obra y podrán permanecer instalados durante todo el tiempo en que la obra se encuentre en real y efectivo proceso de construcción. Una vez terminada o paralizada la obra, estos rótulos deberán ser eliminados.
- 7mo. :- En los Distritos Industriales se permitirá la instalación de los siguientes rótulos o anuncios, siempre que los mismos cumplan con las disposiciones establecidas en este reglamento.
- a. Rótulos comerciales, institucionales, o anuncios en paredes de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos o anuncios, separados o unidos por cada industria, negocio, servicio, recreación, profesión, o uso institucional permitido en el distrito específico en que ubique la pertenencia, no será mayor del veinte por ciento (20%) del área de la pared delantera del local al que han de servir.
- (2) - Iluminación - Estos rótulos o anuncios podrán tener iluminación intermitente.
- (3) - Ubicación y Localización -
- a. Los rótulos o anuncios serán fijados adosados a la pared delantera del local al que han de servir que constituya parte del frente del edificio y paralelos a la vía. Para usos permitidos en locales que no den frente a una vía se permitirá fijar rótulos o anuncios, para servir a estos usos, adosados a la pared que constituye el frente del edificio y paralelos a la vía; excepto que la suma de los tamaños de los rótulos o anuncios instalados en esta pared no excederá del tamaño máximo permitido en el distrito.
- b. Se permitirá la ubicación de rótulos comerciales, institucionales o anuncios adosados a la pared correspondiente al corte diagonal en las esquinas de edificios situados en intersecciones de vías siempre que la suma de los tamaños de los rótulos o anuncios instalados en esta pared no exceda el tamaño máximo permitido en el distrito.
- c. Se permitirá la ubicación de rótulos o anuncios fijados al cuerpo general de una marquesina de un establecimiento industrial, comercial o institucional, paralelos a la vía. Estos rótulos o anuncios no podrán extenderse más allá del cuerpo general de la marquesina ni del nivel superior de su techo y se colocarán a una distancia mínima vertical de ocho (8) pies desde su parte inferior hasta el terreno o piso.

- b. Rótulos comerciales o anuncios sobre el terreno en solares o predios vacantes, la suma de cuyos tamaños separados o unidos por cada solar o predio no será mayor de doscientos setenta (270) pies cuadrados o la mitad (1/2) del uno por ciento (1%) del área del solar o predio industrial. El tamaño permitido será el menor que resulte al aplicarse las anteriores disposiciones. Estos rótulos o anuncios se instalarán paralelos a la vía, su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no excederá de treinta (30) pies, y podrán tener iluminación intermitente.
- c. Rótulos comerciales, institucionales o anuncios sobre el terreno, en solares o predios donde ubique una edificación, con un tamaño no mayor de cincuenta (50) pies cuadrados, siempre que la suma combinada de su tamaño con la de los rótulos o anuncios instalados en la edificación no exceda del veinte por ciento (20%) del área de la pared delantera del edificio. Estos rótulos o anuncios se instalarán paralelos a la vía, su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no excederá de treinta (30) pies, y podrán tener iluminación intermitente.
- d. Rótulos comerciales sobre el terreno para estaciones de gasolina o negocios del tipo "drive-in" permitidos en el distrito específico en que ubica la pertenencia, con un tamaño máximo de cincuenta (50) pies cuadrados, paralelos o perpendiculares a la vía. Estos rótulos no serán giratorios o de movimiento; no proyectarán fuera de los límites de la propiedad; y quedarán a una separación no menor de cuarenta (40) pies de cualquier línea de colindancia lateral. Su altura medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá de veinticinco (25) pies, y podrán tener iluminación no intermitente. Sólo se permitirá un rótulo para cada estación de gasolina o negocio del tipo "drive-in".
- 8vo. :- Se permitirá instalar en cualquier distrito los rótulos que se enumeran en esta sección.
- a. Rótulos de tránsito que establezca el Departamento de Obras Públicas o las Autoridades Municipales. Ningún rótulo de tránsito podrá contener anuncio o propaganda comercial de clase alguna y no será necesaria la obtención de un permiso para su instalación.
- b. Rótulos indicando peligro que no contengan anuncio o propaganda comercial de clase alguna. Estos rótulos podrán ser instalados por cualquier organismo gubernamental o por personas particulares en casos de extrema emergencia. Se mantendrán erigidos y se podrán conservar hasta tanto dure el peligro.
- c. Rótulos temporarios por un período no mayor de treinta días con el propósito de llamar la atención hacia alguna actividad gubernamental, cívica, política, religiosa, caritativa, o con fines similares, de acuerdo con lo siguiente:-
- (1) - Rótulos temporarios sobre el terreno con un tamaño máximo de treinta (30) pies cuadrados de área, los cuales se ubicarán en los terrenos adyacentes al derecho de paso de una vía y paralelos al eje de éstas. La altura de estos rótulos, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no será mayor de veinte (20) pies. Estos rótulos podrán tener iluminación no intermitente.

- (2) - Rótulos temporarios en paredes. Cuando se instalen rótulos temporarios en la pared de un edificio, la suma de los tamaños de todos los rótulos permitidos en tal pared, incluyendo los rótulos temporarios, no será mayor del quince por ciento (15%) del área de la pared del edificio que da frente a la vía, ni mayor de ciento cincuenta (150) pies cuadrados, cual fuere menor. Estos rótulos deben colocarse adosados a la pared delantera del edificio, paralelos a la vía, y podrán tener iluminación no intermitente.

9no.

:- Todo rótulo o anuncio que por circunstancias no previstas en este reglamento, y aún reuniendo los requisitos establecidos en éste, cuya ubicación desvíe la atención, u obstaculice la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía o pueda ser una amenaza a la seguridad pública, no será permitido. Entre los rótulos o anuncios objetables pueden incluirse los que se enumeran en esta sección:

- a. Rótulos o anuncios que obstruyan la visual de los conductores de vehículos de motor.
- b. Rótulos o anuncios que tengan reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores.
- c. Rótulos o anuncios que estén a la ribera de un río o arroyo, que puedan ser arrastrados por las corrientes, dando lugar a que se obstruya el paso libre de la corriente de agua por puentes o alcantarillados.
- d. Rótulos o anuncios que estén situados en tal forma que al proyectar sombras sobre las vías puedan constituir una amenaza a la seguridad del tránsito.
- e. Rótulos o anuncios que exhiban la forma y diseño de una flecha, semáforos u otras señales de tránsito.
- f. Rótulos o anuncios que estén situados en laderas o terrenos a un nivel más alto que el de la vía que puedan desprenderse o ser arrastrados por los vientos hacia la vía.
- g. Rótulos o anuncios que contengan material escrito que no pueda leerse al viajar a la velocidad permitida a los vehículos de motor.

10mo.

:- Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigado con una multa de cien dólares (\$100.00) o treinta (30) días de cárcel según lo determine el juez que inter venga.

11mo.

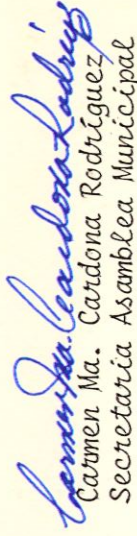
:- Que esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesario entrará en vigor de inmediato, excepto sus disposiciones penales que entrarán en vigor después de publicada en un periódico de circulación general en el país.

de 1983.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal el día 26 de julio

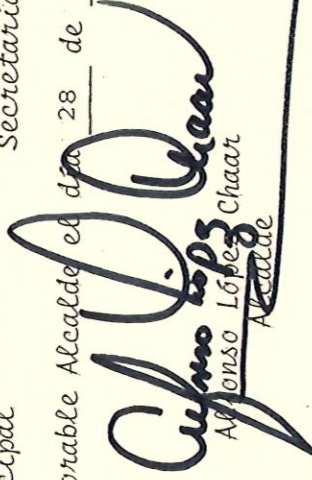


Ramón P. Quiñones Bloise
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 28 de julio de 1983.



Alfonso López Chaar
Alcalde